



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0916/2022/SICOM**

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Universidad
Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero diez del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0916/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 201173122000121 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Se solicita la declaración patrimonial del Contralor General y de los secretari@s de Finanzas, administrativa, Planeación, Técnica, Académica, Srio. General y Abogado General, así como de su Rector.” (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando copia de oficio número C.G./200/2022, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, en los siguientes términos:

“...En atención a su similar UABJO/UT/331/2022, de fecha 7 de octubre de 2022, folio PNT: 20117312200121, estando en tiempo y forma, en el ámbito de mi competencia, rindo la siguiente información solicitada.

De acuerdo a la información solicitada con respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, Quejas y Denuncias.

No omito señalar que en la normatividad de la UABJO (Institución Educativa con Autonomía) no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales. Sin embargo, esta Contraloría General, en la circunstancia de una nueva administración está trabajando para instaurar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales.

Inclusive en términos de la Ley de transparencia en el artículo 70 fracción XII es obligación de la UABJO como sujeto obligado subir sus declaraciones patrimoniales a la Plataforma Nacional de Transparencia, pero debido a que la Plataforma declarauabjo está en proceso de reactivación, no se ha podido cumplir con esta obligación.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“No entregan la información solo se justifican”

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre

del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0916/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UABJO/UT/366/2022, adjuntando copia de oficio número C.G./219/2022, suscrito por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, en los siguientes términos:

"Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante el Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 21 de octubre del 2022 suscrito por usted en unión de su Secretario de Acuerdos, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES

*I. Con fecha 06 de octubre del 2022 el solicitante con nombre y/o seudónimo "*****" presentó via Plataforma Nacional de Transparencia su Solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 201173122000121, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca la siguiente información: "Se solicita la declaración patrimonial del Contralor General y de los secretarí@s de Finanzas, administrativa, Planeación, Técnica, Académica, Sría. General y Abogado General, así como de su Rector."*

II. Esta Unidad de Transparencia determina que por la naturaleza de la información esta sea solicitada para su pronta respuesta at Contralor General con fecha 7 de octubre del 2022 con el oficio: UABJO/UT/331/2022 que se anexa como prueba al presente.(Anexo1)

III. Con escrito de fecha 11 de octubre del 2022 y recibido por esta Unidad de Transparencia el día 12 de octubre del 2022 se da contestación por parte del Contralor General a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 201173122000121 asignado en la Plataforma Nacional de Transparencia y que ahora es materia de este Recurso con número de expediente indicado con el oficio : C.G/200/2022.(ANEX02)

IV. Con fecha 13 de octubre del 2022 la Unidad de Transparencia da respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el oficio recibido que se describe en el punto anterior dando así respuesta al solicitante y hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión apareciendo en la Plataforma Nacional de Transparencia la leyenda "DOCUMENTA LA RESPUESTA EN MEDIO ELECTRONICO".

V. Con fecha 11 de octubre del 2022 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "Sistema de comunicación con los sujetos obligados" fue notificado el acuerdo firmado por usted en unión al Secretario de Acuerdos de ese Órgano Garante de fecha 21 de octubre de 2022 la admisión del presente Recurso de Revisión. En consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizó la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era "por inconformidad de la respuesta", por lo que esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones para recibir de nueva cuenta la confirmación de la respuesta o la modificación de la misma.

VI. Con fecha 24 de octubre del corriente la Unidad de Transparencia realizó el envío nuevamente de la solicitud de la información correspondiente con el oficio: UABJO/UT/356/2022.(ANEX03)

VII. Con fecha 27 de octubre del 2022 se recibe la información solicitada en el punto anterior con el oficio: C.G/219/2022 misma que se anexa el presente y en el cual el Contralor General confirma la respuesta anterior. (ANEX04)

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente, esta Unidad de Transparencia realizó las diligencias correspondientes a fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, misma respuesta que para este Sujeto Obligado es correcta, toda vez que derivado de la solicitud realizada a este Sujeto Obligado que como se advierte en el ANEXO 4 correspondiente al oficio del Contralor General, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se encuentra en un proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, Quejas y Denuncias por lo consiguiente la entrega de las declaraciones Patrimoniales está en proceso.

SEGUNDO. Con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES en el numeral IV se advierte que se recibió la información en tiempo y forma, y en el numeral V se advierte que la información fue entregada correctamente por este Sujeto Obligado al solicitante.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia en el momento procesal oportuno que el presente asunto sea desechado por no actualizarse ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el 137 de la mencionada Ley toda vez que no se actualiza ningún supuesto de procedencia.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio: UABJO/UT/331/2022 de fecha 7 de octubre del 2022 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.8.J.O. (ANEXO1)
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio: C.G/200/2022 de fecha 11 de octubre del 2022 suscrito por el Contralor General de la U.A.8.J.O.(ANEXO2)
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio: UABJO/UT/356/2022 de fecha 24 de octubre del 2022 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia de la U.A.B.J.O. (ANEXO3)
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio: C.G/219/2022 de fecha 27 de octubre del 2022 suscrito por el Contralor General de la U.A.B.J.O.(ANEXO4)

E. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado U.A.8.J.O.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadano Comisionado Instructor y Consejo General del Órgano Garante, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el desechamiento de la presente causa por no actualizarse ninguna de las causales de procedencia que establece el artículo 137 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante resuelva desechar el mismo, ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

...

Oficio número C.G./219/2022:

“En atención a su similar UABJO/UT/35612022. de fecha 24 de octubre de 2022, folio PNT: 201173122000121, estando en tiempo y forma, en el ámbito de mi competencia, rindo la siguiente información solicitada con respecto a la declaración patrimonial.

La UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, Quejas y Denuncias.

De acuerdo a la normatividad de la UABJO (Institución Educativa con Autonomía) no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales. Sin embargo, esta Contraloría General, en la circunstancia de una nueva administración, está trabajando para reactivar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales, y así poder dar cumplimiento a las ya mencionadas obligaciones.

...

Adjuntando copia de oficios número C.G./200/2022 y UABJO/UT/356/2022. Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto



Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día seis de octubre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface la solicitud de información o por el contrario resulta incompleta, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, la declaración patrimonial del Contralor General y de los Secretarios de Finanzas, Administrativa, Planeación, Técnica, Académica, General, Abogado General, así como del Rector, dando respuesta el sujeto obligado, inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta el sujeto obligado a través del Contralor General, manifestó que en la normatividad de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales, sin embargo en la circunstancia de una nueva administración, está trabajando para instaurar el sistema de Declaraciones Patrimoniales, inclusive, -refiere-, en términos de la Ley de transparencia en el artículo 70 fracción XII, es obligación de la UABJOA como sujeto obligado subir



sus declaraciones patrimoniales a la Plataforma Nacional de Transparencia, pero debido a que la plataforma *declarauabjo* está en proceso de reactivación, no se ha podido cumplir con esta obligación.

Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó haber atendido la solicitud en tiempo y forma, reiterando la respuesta otorgada.

Al respecto, conforme a lo requerido por la parte Recurrente, se tiene que se refiere a información que se encuentra establecida como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, es decir, aquella información que deben de poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, prevista por el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta manifestó que en su normatividad no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales, sin embargo, a efecto de cumplir con lo previsto por la Ley en materia de transparencia, están trabajando para reactivar el sistema de declaraciones patrimoniales.

Al respecto debe decirse que si bien, efectivamente, la normatividad del sujeto obligado no contempla que los trabajadores deban de presentar declaración patrimonial, también lo es que, en materia de transparencia, la Ley de la materia refiere como una obligación la publicación en versión pública de dicha información.

En este tenor, al ser la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, un sujeto obligado de las Leyes de Transparencia, debe de observar y dar cumplimiento a las obligaciones que estas refieren, como lo es la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Informado Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues solamente derivado de las funciones y facultades que la normatividad correspondiente le confiere, pueden existir obligaciones que no le son aplicables, sin embargo, la referida a las declaraciones patrimoniales es información que se encuentra vinculada al servidor público y que por lo tanto a efecto de una transparencia proactiva resulta necesario que el sujeto obligado cumpla con dicha obligación.

Mas aun, cuando de conformidad con la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la [liga electrónica https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/UNIVERSIDAD%20AUTO%20NOMA%20DE%20BENITO%20JUAREZ.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/UNIVERSIDAD%20AUTO%20NOMA%20DE%20BENITO%20JUAREZ.pdf), le es aplicable al sujeto obligado la referida obligación, misma que debe de generar como área responsable su

Contraloría General:

Tabla de Aplicabilidad Integral

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica		OFICINA DEL ABOGADO GENERAL	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V



LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica		ABOGADO GENERAL	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica		CONTRALORÍA GENERAL	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII
Artículo 70 ...	Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica		UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII
Artículo 70 ...	Fracción XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN HUMANIDADES, FACULTAD DE ARQUITECTURA DE "5 DE MAYO", FACULTAD DE ARQUITECTURA C.U., FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, FACULTAD DE DERECHO Y	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

De esta manera, si bien refiere que se encuentra en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, Quejas y Denuncias, también lo es que, para efectos de cumplimiento de tal obligación, lo puede realizar a través de formatos físicos, alojando la información en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, resulta necesario que el sujeto obligado requiera a los servidores públicos la conformación de la información solicitada a efecto de dar cumplimiento con la Ley en materia de Transparencia y por consiguiente la entrega de la misma.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione las declaraciones patrimoniales de los

servidores públicos referidos en la solicitud de información, en una versión pública.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. - Versión Pública.



En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en el 153 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos de éste Órgano Garante, para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Quinto. -Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. -Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0916/2022/SICOM.